



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SAN CARLOS”

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

CONTRATO ÍNFIMA CUANTÍA No. 001-GADPRSC-2021

OBJETO:

“ALQUILER DE RODILLO PARA COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL, EN CUMPLIMIENTO AL COVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y ENTREGA DE VOLQUETAS EN COMODATO, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROYECTO-APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE VÍA RURAL EN CONVENIO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”

MONTO:

USD. 6.400,00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS, CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) INCLUIDO IVA.

CONTRATISTA:

CONSTRUCTORA INGENIERÍA CIVIL CAMNIETCONS CIA. LTDA.

COPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, representado por el Señor Wilson Guerrero Becerra en calidad de Máxima Autoridad y presidente, a quien de hoy en adelante se le llamará **CONTRATANTE** y por otra parte el señor Alfredo Adriano Nieto Nieto como Gerente General como Representante Legal de la Compañía **CONSTRUCTORA INGENIERÍA CIVIL CAMNIETCONS CIA. LTDA.** con RUC. 2191728184001, quienes en adelante y para efectos de este Contrato se denominan simplemente, **CONTRATISTA** al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad al artículo Art. 52.1.- Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SAN CARLOS”

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos precontractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

El reglamento a esta Ley establecerá los procedimientos para la aplicación de esta modalidad.

1.02.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos, en la certificación presupuestaria 73.05.04 denominada Maquinaria y Equipos (Arrendamiento), según consta en la certificación emitida por la Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, Lic. Nelly Cuenca Merizalde.

1.03.- Con Memorando N° WG-GADPRSC-089-2021 de fecha 12 de mayo del 2021, el Señor Wilson Guerrero Becerra presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, dispone al Ing. Michael Medina Arrobo Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, iniciar el proceso de contratación del proceso de ínfima cuantía con objeto “ALQUILER DE RODILLO PARA COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL, EN CUMPLIMIENTO AL COVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y ENTREGA DE VOLQUETAS EN COMODATO, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROYECTO-APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE VÍA RURAL EN CONVENIO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”, realizar estudio de mercado, demás documentos habilitantes para que el respectivo proceso se lleve a buen término y emitir a nombre de la máxima autoridad todo acto administrativo que fuere necesario hasta la adjudicación del



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SAN CARLOS”

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

contrato; al Señor Wilson Guerrero Becerra presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos.

1.04.- Luego del proceso correspondiente, el delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, mediante el estudio de mercado, adjudica el proceso de ÍNFIMA CUANTÍA con descripción **No. 001-GADPRSC-2021** a la Compañía **CONSTRUCTORA INGENIERÍA CIVIL CAMNIETCONS CIA. LTDA.** con **RUC. 2191728184001**, para la suscripción del contrato cuyo objeto es el “ALQUILER DE RODILLO PARA COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL, EN CUMPLIMIENTO AL COVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y ENTREGA DE VOLQUETAS EN COMODATO, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROYECTO-APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE VÍA RURAL EN CONVENIO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.01.- Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Estudio de mercado, proformas de proveedores, partida presupuestaria, certificaciones POA Y PAC, incluyendo las especificaciones del rodillo vibratorio liso, objeto de contratación.
- b) La proforma presentada por el oferente en el estudio de mercado.
- c) No hay garantías porque no hay anticipo.
- d) Las certificaciones de la Secretaria - Tesorera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- e) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato respectivo.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato se entenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil. De la Interpretación de los Contratos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SAN CARLOS”

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

3.02.- Definiciones: En el presente Contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) **“Adjudicatario”**, es el oferente a quién la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos le adjudica el contrato.
- b) **“Contratista”**, es el oferente adjudicatario.
- c) **“Contratante”, “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- d) **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) **“RGLOSNCP”**, Reglamento General del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) **“Oferente”**, Es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una “oferta” en atención al llamado a Subasta Inversa Electrónica;

4. Cláusula Cuarta. - OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El Contratista se obliga con la Contratante a suministrar y entregar a entera satisfacción de la Contratante lo solicitado en el objeto del contrato “ALQUILER DE RODILLO PARA COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL, EN CUMPLIMIENTO AL COVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y ENTREGA DE VOLQUETAS EN COMODATO, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROYECTO-APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE VÍA RURAL EN CONVENIO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”, para lo cual coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, para realizar los trabajos previo un cronograma establecido por la institución que se dará a conocer al proveedor a la firma del contrato, características y especificaciones técnicas de los trabajos a realizar, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará es de **USD. 6.400,00 (SEIS MIL CUATROCIENTOS, CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) INCLUIDO IVA** de conformidad con la proforma presentada por el contratista.

CANT.	DESCRIPCIÓN	UNID.	CANT.	TIEMPO DE ALQUILER	P. UNIT.	TOTAL
1	Alquiler de rodillo vibratorio liso	U	1	30 DÍAS CALENDARIO	5,714.29	5,714.29
TIEMPO DE ALQUILER: 30 DÍAS CALENDARIO					SUBTOTAL	5,714.29
					IVA 12%	685,71
					TOTAL	6,400.00

Total a pagar Seis Mil Cuatrocientos, con 00/100 dólares de los estados Unidos de América (USD 6,400.00) incluido IVA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por el servicio especificado, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SAN CARLOS”

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

Cláusula Sexta. – FORMA DE PAGO

6.01.- El pago se realizará contra entrega del servicio 100% de los trabajos solicitados y/o previa presentación de planilla por los treinta días calendario (1 mes) trabajados e informe de conformidad del administrador del contrato.

6.02.- Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante previa la aprobación del administrador del contrato.

6.03.- Pagos indebidos. - La contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista en cualquier tiempo, antes o después de la entrega del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratante a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. – GARANTÍAS

7.01.- En el presente contrato no aplica las garantías por cuanto no existe anticipo.

Cláusula Octava. – Plazo

8.01.- El plazo para la entrega de los trabajos realizados será de 30 días calendario según cuadro comparativo en estudio de mercado, contados a partir de la suscripción del contrato y a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE.

COMPAÑÍA CONSTRUCTORA INGENIERIA CIVIL CAMNIETCONS CIA LTDA								
CANT.	DESCRIPCIÓN	UNID.	Nº HORAS DIARIAS	CANT. DÍAS	CANT. HORAS	COST.HORA	P. UNIT.	TOTAL
1	Alquiler de rodillo vibratorio liso	U	5,6	30	168	34,01	5714,29	5714,29
TIEMPO DE ALQUILER: 30 DÍAS CALENDARIO							SUBTOTAL	5714,29
							IVA 12%	685,71
							TOTAL	6400,00

Aclaratoria N° 1. - Con lo expuesto se indica que el alquiler del rodillo vibratorio liso es por un mes calendario por el valor de seis mil cuatrocientos, con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, incluido IVA (USD 6,400.00).

Aclaratoria N° 2. – La valoración y conteo de horas máquina es para justificar los trabajos realizados según “COVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y ENTREGA DE VOLQUETAS EN COMODATO, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROYECTO- APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE VÍA RURAL EN CONVENIO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SAN CARLOS”

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

Cláusula Novena. - PRÓRROGA DE PLAZO.

9.01.- No existe prórroga de plazo.

Cláusula Décima. MULTAS

10.01.- No aplica

Clausula Décima Primera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.01.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el cronograma de trabajo, elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; en tal virtud, no podrá aducir el error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo.

11.02.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el Administrador del contrato, deberán tener en conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización del mismo.

11.03.- Queda expresamente establecido que constituyen obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en lo ofertado en la proforma.

11.05.- EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respeto de sus trabajadores, la calidad del patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

11.06.- EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en la proforma ofertada y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

11.07.- EL CONTRATISTA. - De conformidad con lo establecido en Art. 3 de Resolución N° RE-SERCOP-2019-000097, expedida por la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.01.- Son obligaciones de LA CONTRATANTE, establecidas en base a los informes entregados por el administrador del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera. - RECEPCIÓN DEFINITIVA.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SAN CARLOS”

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

13.01.- La recepción del servicio de “ALQUILER DE RODILLO PARA COMPLEMENTAR LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO VIAL, EN CUMPLIMIENTO AL COVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y ENTREGA DE VOLQUETAS EN COMODATO, ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, CON EL OBJETO DE EJECUTAR EL PROYECTO-APOYO AL SECTOR PRODUCTIVO DE LA PARROQUIA SAN CARLOS, MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DE VÍA RURAL EN CONVENIO CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA”, se realizará a entera satisfacción del GADPRSC, será necesaria la suscripción de la respectiva ACTA ENTREGA RECEPCIÓN firmada por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Carlos, conforme lo establece en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, formará parte del acta.

Cláusula Décima Cuarta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

14.01.- La contratante designa al Ing. Michael Medina Arrobo TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DEL GADPRSC en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones adoptadas y presentadas en la proforma de alquiler del rodillo vibratorio liso, que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en los Art. 70 y 80 de la LOSNCP, y en concordancia con el Art. 121 de su Reglamento General de la LOSNCO.

14.02.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación de texto actual.

Cláusula Décima Quinta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

15.01.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme a lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las condiciones Particulares y generales del Contrato.

15.02.- Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los siguientes casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se consideran las siguientes causales:

- 1) Si se verifica, cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- 2) En caso de que la Entidad Contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento contractual y precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarara contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

Cláusula Décima Sexta. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

El contratista autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SAN CARLOS”

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

que se encuentran a su nombre o a nombre del representante legal, en el caso de personas jurídicas.

Cláusula Décimo Séptima. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

17.01.- Si respecto de la divergencia o controversia existen no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; a la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

17.02.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décimo Octava. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

18.03.- Todas las comunicaciones, sin excepción entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escrito.

Cláusula Décimo Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

19.01.- La CONTRANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la ley de Seguridad Social.

19.02.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima. - DOMICILIO

20.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la cabecera Parroquial de San Carlos, Cantón La Joya de los Sachas Provincia de Orellana.

20.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, incluso con las relacionadas con el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Km 6 vía La Parker Rio Napo, **Teléfono:** 062497262 - 0992028463; **Correo Electrónico:** gobparroqsancarlos@hotmail.com

EL CONTRATISTA:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “SAN CARLOS”

Ley de creación según Registro Oficial N. 996 del 09 de agosto de 1988
Parroquia San Carlos – Cantón La Joya de los Sachas – Provincia de Orellana

Cláusula Vigésima Primera. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

21.01.- Declaración. - Las partes libres, voluntariamente y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones Generales del Contrato de Ínfima Cuantía No. 001-GADPRSC-2021.

21.02.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, y proceden a firmar en la ciudad de San Carlos a los 18 días del mes de mayo del 2021.

Sr. Wilson Guerrero Becerra
**PRESIDENTE DEL GADPR SAN CARLOS
CONTRATANTE**

Sr. Nieto Nieto Alfredo Adriano
**REPRESENTANTE LEGAL
CONSTRUCTORA INGENIERÍA CIVIL
CAMNIETCONS CIA. LTDA
RUC. 2191728184001**

